

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

CODIGO PENAL PARA EL EJERCITO.

(Continuacion.)

Art. 149. El desertor de primera vez sin circunstancia calificativa que en tiempo de paz se presentare voluntariamente á sus Jefes ó á las Autoridades competentes, dentro de los ocho días siguientes al en que la desercion se considere consumada, será castigado con la pena de cuatro meses de recargo en el servicio.

Art. 150. El que desertare mediando complot de cuatro ó más, será castigado como reo de sedicion, á no ser que por la desercion misma le corresponda pena mayor.

Art. 151. El que auxilie ó encubra la desercion, incurrirá en la pena de prision correccional.

Art. 152. El Oficial que desertare, abandonando su destino ó el punto de su residencia, será castigado:

1.º Con la pena de reclusion militar temporal á perpétua, verificándolo al frente del enemigo ó de rebeldes ó sediciosos.

2.º No hallándose comprendido en el caso del número precedente, con la pena de prision militar mayor, si lo ejecutare en operaciones de campaña.

3.º Con la de pérdida de empleo, cualquiera que sea la situacion en que se encuentre, si lo ejecutare en tiempo de guerra.

4.º Con la de tres años de prision militar correccional en tiempo de paz.

Art. 153. El delito de que trata el artículo anterior se considerará consumado:

En el caso del núm. 1.º, á las veinticuatro horas de la ausencia del Oficial.

En los de los números 2.º y 3.º, á los dos días.

En el del núm. 4.º, á los cuatro días.

Art. 154. El Oficial que sin causa justificada dejare de incorporarse á su destino, ó no se presentare en el lugar en que tenga fijada su residencia, incurrirá:

1.º En la pena de prision militar mayor ó la de pérdida de empleo, si tuviere su destino en operaciones de campaña.

2.º En la de prision militar correccional en tiempo de guerra.

3.º En la de arresto militar, ó la suspension de empleo en tiempo de paz.

Art. 155. El delito previsto en el artículo anterior, se considerará consumado:

En los casos de los números 1.º y 2.º, á los ocho días del en que el Oficial deba hacer su presentacion.

En el del núm. 3.º á los quince días.

Art. 156. En los casos 4.º del art. 152 y 2.º y 3.º del 154 el Oficial que abandonando el destino ó no incorporándose á el, dejare trascurrir dos meses desde la consumacion del delito sin hacer su presentacion á las Autoridades militares competentes, sufrirá como pena única la de pérdida de empleo.

Art. 157. El Oficial reincidente en el delito de desercion, incurrirá en la pena de pérdida de empleo, á no corresponderle otra mayor por la naturaleza de su segunda desercion.

Art. 158. El militar que quebrantare la prision preventiva ó la pena de arresto, sufrirá la de cuatro meses de arresto militar.

Capítulo VI

De varios delitos que afectan á la disciplina

Art. 159. Serán castigados con la pena de cadena perpétua á muerte con degradacion, los militares que prescindiendo de la obediencia á sus Jefes, incendiaren ó destruyeren edificios ú otras propiedades, saquearen á los habitantes de los pueblos ó caseríos, ó cometieren actos de violencia en las personas.

A los promovedores y al de mayor empleo le será inpuesta siempre la pena de muerte.

Art. 160. El militar que destruyere ó inutilizare libros, registros ú otros documentos de interés que pertenecian á las Autoridades, Cuerpos

ó dependencias del Ejército, incurrirá en la pena de presidio correccional á presidio mayor.

Art. 161. El militar culpable de connivencia en la evasion de prisioneros de guerra ó de otros presos confiados á su custodia, sufrirá la pena de prision mayor á reclusion temporal.

Cuando la evasion tuviese lugar solo por negligencia, la pena sera la de arresto militar á prision militar correccional.

Art. 162. El oficial que habiendo sido castigado tres veces disciplinariamente por faltas de embriaguez, de asistir á juegos prohibidos, ó de contraer deudas sin necesidad justificada, incurriere de nuevo en cualquiera de las mismas, será castigado como reo de delito con la pena de separacion del servicio.

Art. 163. El individuo de las clases de tropa que hubiere sido castigado tres veces por las causas expresadas en el artículo anterior, ó por las de enajenar prendas ó efectos de municion, pasar la noche fuera del cuartel, ausentarse por tiempo que no llegue á constituir delito de desercion, ó consumir ésta hallándose comprendido en el art. 149, si incurriese nuevamente en cualquiera de dichas faltas, será castigado con la pena de destino á un cuerpo de disciplina por el tiempo que le reste servir en activo.

Cuando reincidiere en alguna de las expresadas faltas en el cuerpo de disciplina, se le impondrá la pena de siete años de prision mayor.

Art. 164. El Oficial que contrajere deudas con individuos de las clases de tropa, será castigado por la primera vez con la pena de suspension de empleo, y por la segunda con la separacion del servicio.

Art. 165. El militar que asistiere á manifestaciones políticas, será castigado siendo Oficial con la pena de suspension de empleo por la primera vez, y por la segunda, con la de separacion del servicio.

Siendo individuo de las clases de tropa en servicio activo, con la de destino á un cuerpo de disciplina por la primera vez, y por la segunda con la de prision militar correccional.

Art. 166. El individuo de la clase de tropa que contrajere matrimonio antes de los plazos en que las leyes

ó reglamento se lo permitan, incurrirá en la pena de destino á un cuerpo de disciplina.

Art. 167. El militar que exigiere ó admitiere dádivas en consideracion á sus servicios, será castigado, siendo Oficial, con la pena de suspension de empleo, y siendo individuo de las clases de tropa, con la de arresto.

Art. 168. El militar que devolviese sus títulos, despachos, diplomas ó nombramientos, ó se despojare de sus insignias, haciéndolo en demostracion de menosprecio, incurrirá en la pena de arresto militar á dos años de prision correccional.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1159.

SANIDAD.

Los señores Alcaldes de esta provincia y Subdelegados de Medicina de la capital pueden suprimir el parte diario del estado de la salud pública, prevenido en circular núm. 1027, fecha 15 de Noviembre, inserta en el «Boletín oficial», teniendo presente en caso necesario cuanto se previene por otra núm. 765 de 17 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para la general inteligencia.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1142.

Diputacion provincial de Córdoba.

Carreteras.

Acordada por la Comision provincial en sesion de 20 de Octubre último.

mo la ejecución de las obras que restan ejecutar hasta la terminación de la carretera provincial de Cabra á Nueva-Carteya y Llanos de Don Juan, habrá de procederse al remate en subasta pública de las explanaciones de dicha vía, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la suma de 31914 pesetas 81 céntimos, y el de contrata á 36702 pesetas 3 céntimos.

La subasta se verificará ante el señor Vicepresidente de la Comisión provincial, en su despacho calle de Carreteras, el día 15 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, quedando entre tanto de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes á dicho servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitación será la de 1595'74 pesetas debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal del postor y el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previenen las bases económicas.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda subasta, siendo la primera mejora de 500 pesetas y quedando las demás á voluntad de los postores siempre que no baje de 100 pesetas.

No se admitirá proposición alguna que no se ajuste al modelo ó deje de acompañar los documentos de que queda hecho mérito.

Córdoba 22 de Noviembre de 1884.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.

Modelo de proposición.

Don F... de T..., vecino de .. enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación de la carretera provincial de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de Don Juan, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escritas en letra, por la que el postor se compromete á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del interesado)

Núm. 1145.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Subasta de cajones procedentes de tabacos.

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de trece de Enero

de 1852, esta Delegación ha dispuesto se enagenen en pública subasta los cajones de pino vacíos procedentes de tabacos, existentes en los almacenes de efectos estancados de esta provincia, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª El número y clase de cajones de pino vacíos procedentes de envases de tabacos que se enagenan y los almacenes donde aquellos se encuentran, son los siguientes:

Almacenes.	N.º de cajones.
Capital	2000
Aguilar	1800
Baena	2500
Bujalance	700
Cabra	500
Castro	1300
Espiel	300
Fuente Obejuna	1500
Hinojosa	400
Lucena	2000
Montilla	2600
Montoro	2200
Palma	600
Pozoblanco	600
Priego	1300
Rambla	2200

2.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta capital y Administraciones subalternas, de una á dos de la tarde del día 20 de Diciembre próximo, celebrándose este acto en esta capital en mi despacho y ante mi presencia, asociado de los señores Jefe de Intervención, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Oficial del negociado de Rentas estancadas, y en las subalternas ante el Sr. Alcalde, Administrador de Rentas y Secretario del municipio.

3.ª Los Administradores subalternos harán fijar en los sitios de costumbre y con diez días de anticipación por lo menos de celebrarse la subasta, un edicto poniendo en conocimiento del público la enagenación de los cajones de pino vacíos existentes en los respectivos almacenes, el día, y hora y demás condiciones esenciales de la subasta, cuya circunstancia se hará constar en los respectivos expedientes, uniendo la copia autorizada de referido edicto.

4.ª Los licitadores harán y entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, y bajo ningún pretexto podrán retirarlos una vez presentados ni se admitirá otro alguno después de las dos de la tarde.

5.ª Las referidas proposiciones se ajustarán con sujeción al modelo inserto á continuación.

6.ª Obtendrán el orden de preferencia en primer término las proposiciones que resulten mas beneficiosas y ofrezcan precios mas ele-

vados y después las que comprendan mayor número de envases, procediendo en caso de empate á admitir pujas á la llana por término de quince minutos.

7.ª Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningún caso, mientras no recaiga su aprobación en ellos, reservándose el derecho de aprobarlos ó desestimarlos.

8.ª La entrega del número de cajones adjudicados á cada proponente se hará siempre en proporción de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallan para que no resulten beneficiados algunos de los licitadores en perjuicio de otros, los cuales tendrán obligación de aceptar sin ulterior recurso la distribución ó entrega que se les hagan.

9.ª Los señores Alcaldes ordenarán de que al día siguiente de celebrada la subasta se remitan á esta Delegación el expediente legalmente instruido con los edictos, proposiciones originales y el acta de remate para su aprobación y censura.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula personal número... expedida en..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia número... fecha... y de cuantos requisitos y circunstancias se exigen para adquirir en pública subasta los cajones de pino vacíos que resultan existentes en la Administración subalterna de... se comprometo á adquirir (por letra) cajones al precio de (por letra) cada uno, con sujeción á las bases y condiciones publicadas en dicho «Boletín.»

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Noviembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gomez de la Torre.

Núm. 1131.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Debiendo proveerse los cargos de Administraciones Subalternas de Bienes Nacionales de esta provincia que comprende los partidos de Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Rio, Fuente Obejuna, Hinojosa, Lucena, Montilla, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, Rambla y Rute, se anuncia para que las personas á quienes pudiera convenir su desempeño,

mediante una fianza prudencial y con arreglo á la importancia de la recaudación, dirijan á esta Administración en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», las solicitudes, á fin de que hecha la propuesta al Sr. Delegado de Hacienda, se sirva hacer los oportunos nombramientos.

Córdoba 26 de Noviembre de 1884.—Javier Sarga.

Núm. 1169.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante uno de los estancos de la ciudad de Lucena, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á desempeñarlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Administración en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el «Boletín oficial.»

Córdoba 1.º de Diciembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. E., José Maria de Padura.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1158.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Distrito electoral de Lucena.

Para cumplir lo prevenido en los artículos 54 y 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, aplicable á las elecciones provinciales, á continuación se publican las anotaciones de alta y baja del censo electoral para Diputados de las mismas de este distrito, con objeto de que los electores inscritos en las listas vigentes, hagan á la Comisión inspectora las reclamaciones que crean oportunas contra la exactitud de aquellas, dentro del plazo de diez días á contar desde el 1.º de Diciembre próximo, que fija el art. 56 de la citada ley, para su admisión.

Bajas.

Electores fallecidos.

1.ª sección de Lucena.

Contribuyentes.

D. Francisco Aguilar Carmona
Antonio Buendia Jimenez
Antonio Cuenca Jimenez
Antonio Garcia Lopez
José Hidalgo Pino
Francisco Lopez Romero
José Leon Ruiz
José Martos Ruiz
Juan Santaella Garcia
José Villareal Vida
Alonso Yago de Santa
Ramon Lope Sanchez
José Arcos Arcos

D. José Arjona Mora

Francisco Ramos Quesada
José Rocio Villalba
Lorenzo Lara Solis
Francisco Burgos Chacon
José Cobacho Quesada
Juan Arjona Pino
Andrés Parejo Hidalgo
Francisco Berjillos Herrera
Juan Lara Sanchez
Luis Ruiz Blanco
Antonio Fernandez Cruz
Antonio Fastegueras Llanestas
Manuel Morales Contreras
Antonio Garcia Delgado

Que sabian leer y escribir.

D. José Bermudez de Castro é Hidalgo

Juan Artacho Pedrosa
Antonio Besuet Buendia
José Budia Romero
Ramon Labrador Mendez
Mateo Medina Sanchez
Francisco P. Torres Muñoz
José Valenzuela Carrera
Felipe Jimenez Reyes
Francisco P. Muñoz Lopez
Manuel Alcántara Ramirez
Antonio Jimenez Perez
José Reyes Vida
Juan José Reyes Iturriaga
Antonio Labrador Pedrosa
José Carvajal Perez
Vicente Martos Rodriguez
Abundio Osuna Aranda
Francisco Roldan Ramirez
Francisco Jimenez Ruiz
Antonio Muñoz Lopez
Pedro Cabeza Hurtado
José Romero Diaz
Vicente Esculero
Francisco Torres Rodriguez
Pedro Repullo Garcia
Antonio Corpas Cuenca
Ambrosio Lara Cuenca
Pedro Gomez Gonzalez
Francisco Gomez Hinojosa
José Orellana Lopez
Juan Lopez Corral
Joaquin Muñoz Sanchez
Francisco Pino Torralvo
José Garcia Delgado
Antonio Vazquez Perez
Domingo Alonso Garnica
José Serrano Cuenca
Juan Pino Cantero
José Jimenez Rivera

Licenciados del ejército.

D. Francisco Jimenez Carrera
Rafael Cabrera Fuentes

2.ª seccion de Aguilar.

Contribuyentes.

D. Francisco P. Agram
Juan Muñoz Morales
Francisco Tiscar Lopez
Francisco Varo Rosas
Juan Sanchez Doblas
Juan José Prieto Linares
Tomás Palma Romero
Francisco Obrero Cosano
Francisco Jimenez Pino
Antonio Rosa Pino
José Carmona Varo
Andrés Valle Prieto
Pedro Zurera Linares
Juan Onieva Graciano
Antonio Tiscar Crespo
Mateo Palacios Carmona
Emilio Montero Romero
Antonio Manuel Leiva

D. Gabriel Maldonado Luque

Marcos Aragon Perez
Juan Antonio Leon Rueda
Antonio Perez Perez
Antonio Agram Calzado
Francisco Cabeza Gomez
Antonio Jimenez Luque
Francisco Javier Romero Romero
Juan Moriana Pastrana
Manuel Calero Carretero
Antonio Obrero Cosano
Juan Antonio Berjillos
Antonio Jimenez Galan
Miguel Muñoz Garcia
Juan Salgado Castro
Manuel Fernandez Burgos
Ignacio Sotomayor
Antonio Delgado Plaza
Juan José Trujillo
José Barragan Chacon
Juan Antonio Cañadillas
José Matias Zurera
Antonio José Pulido Muñoz
José Maria Alvalá Zurera
Manuel Mejias Cañete
Francisco Lopez Doblas
Antonio Tiscar Lopez
Juan Cañadillas Carmona
Francisco Pulido Cejas
Francisco Benites Valle
Blas Carretero
Antonio Berlanga Llamas
Ciriano Toro Castillejo
Antonio Rio Toro
Rafael Arcos Aguilar
Enrique Alhama
José Jimenez Fernandez
Antonio Santos Garcia Salgado
José Priego Carrillo
Antonio Luque Pino
Francisco Romero Cobos
Antonio Luque Valverde
Juan Albornoz Pino
Juan Carmona Ortiz
Antonio Montilla Mejia
Antonio Pino Montero
Pedro Moriana Orellana

Que sabian leer y escribir.

Lázaro Garcia Lopez
Manuel Moreno Gomez
Vicente Luque Zafra
Licenciados del ejército.
Juan Boges Almeda

3.ª seccion de Puente Genil.

Contribuyentes.

D. Francisco Morales Valenzuela

Antonio Rey Aguilera
Carlos Delgado Parejo
Gregorio Mata Gil
Juan Bautista Cano Galvez
Cayetano Gomez Fernandez
Francisco Prieto Quero
Estéban Cabello Rey
Miguel Labrador Chacon
Francisco Rodriguez Fernandez
Manuel Fernandez Baena
Raperte Rodriguez Peña
José Escalera Tellez
Antonio Moron Moron
Ildefonso Quero Vascon
Miguel Muñoz Roman
Antonio Estepa Mata
Diego Cáceres Arroyo
Francisco Velasco Carmona
José Arroyo Soriano
Francisco Baseon Baena
Juan Arroyo Illescas
Francisco Morillo Perez
Dionisio Pastor Perez
Gonzalo Avilés Chaparro

D. José Cabeza Ruiz

Antonio Velmar Gallardo
Vicente Morales Solis
Juan Antonio Avilés Prieto
Santiago Cobos Ruiz

Que sabian leer y escribir.

D. Juan de Dios Perez Siles Ruiz

Juan Moron Arroyo
Francisco Morales Serrano
Agustin Cano Galvez
Julian Delgado Tabado
Ramon Castro Rivas
Zolito Cabello Chacon

Licenciado del ejército.

D. José Delgado Lijero

4.ª seccion de Encinas Reales.
Contribuyentes.

D. Juan Roldan Lopez

Joaquin Roldan Roldan
Julian Jimenez Jimenez
Antonio Villa Hidalgo
Fernando Prieto Reina
Juan Mármol Ramirez
José Prieto Roldan
Francisco Gonzalez Plasencia
José Reina Delgado
Manuel Ramirez Cabello
Francisco Ortiz Berjillos
Pedro Hurtado Mora

Que sabian leer y escribir.

D. Manuel Ruiz Lopez

5.ª seccion de Monturque.
Contribuyentes.

D. José Rodriguez Delgado

Manuel Flores Gomez
Miguel Jimenez Aguilar
Elias Timonero Romero
Pedro Gomez Diaz
Pablo Jimenez Rojas, menor

Electores

que han perdido la vecindad.

1.ª seccion de Lucena.

D. Juan José Molero Cabeza

Gregorio Cordon Cabrera
Agustin Valle Alhama
Juan Cobacho Velasco
Agustin Osuna Pino

3.ª seccion de Puente Genil.

D. Joaquin Gil Lucena

4.ª seccion de Encinas Reales.

D. Rafael Sanchez Aragon

5.ª seccion de Monturque.

D. Bartolomé Rocio Solano

Lucena 29 de Noviembre de 1884.

—El Presidente de la Comision inspectora, Francisco de P. Chacon.—
El Secretario, F. Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1165.

Alcaldía constitucional
de Cabra.

Comision inspectora del censo electoral de Cabra.

Distrito de Cabra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley vigente electoral de 28 de Diciembre de 1878, se anuncian al público para su conocimiento las rectificaciones que deben hacerse en las listas electorales de Diputados a Cortes, con arreglo á las anotaciones de alta y baja que figuran en los cuadernos llevados por dicha Comision, en armonia con

lo que previene el artículo 54 de citada Ley.

Seccion de Cabra.

Altas por sentencia judicial.

Excmo. señor don Juan Antonio de la Corte y Ruano Marqués de la Corte.

Bajas por fallecimiento.

D. Juan de Dios Barranco Alguacil

José Maria de la Cruz Cano
Rafael Nogueras Campisano
Rafael Linares Luque
Antonio Mora y Jurado
Juan Gimenez Escamilla
Antonio Escamilla Galvez
Joaquin Vazquez Gallardo
Antonio Ulloa y Romero
Ignacio Valle Laguna
Francisco Toscano Lama
Joaquin Serrano Garcia
Juan Soca Montilla
Tomás Repullo Beato
Francisco Rodriguez Luque
Francisco Ruiz Santaella, Presbitero

Gregorio Payar Muriel
Antonio Perez Ramirez
Antonio Palomeque Dias
Juan Domingo Moreno Vilchez
Cristóbal Montes y Montes
José Murillo Pastor
José Mesa Galvez

Francisco Mora Derquis
Dionisio Moreno Blancas
Antonio Manchado Romo
Joaquin Lopez Iglesias
Francisco Lozano Garcia
Juan Chacon Jurado

Excmo. señor Duque de Sessa

D. Antonio Flores Cruz
Antonio Gimenez Casas

Por falta de vecindad

D. Carlos Aguilar Tablada

Agustin Cubero Villarreal
José Guardado Ruiz
José Miqueo Sanchez
José Moral Roldan
José Molina Fernandez
Manuel Mora Garrido
Gregorio Navarro Salcedo
Santiago Priego Cubero
Rafael Plaza Canela
Bernabé Vilchez Morano
Enrique Alvarez Fernandez
Rafael Arjona Luque
Julian Dominguez Valcárcel
Antonio Guerrero Repiso
Sebastian Serrano Godino
Nazario Vazquez Guerrero
Fabian Guerrero Sevilla

Seccion de Doña Mencía.

Bajas por fallecimiento

D. Fernando Alvarez Ortiz
Juan Manuel Alguacil Cubero
Antonio Caballero Urbano
Esteban Cubero Ruiz
Antonio Segundo Cubero Priego
Pedro Moreno Urbano
Juan Isidoro Navas Lopez
Manuel Polo Gomez
Vicente Priego Navarro
Pedro Torralbo Poyato
Manuel Vargas Moreno
Pedro Vera Aceituno
Miguel Vargas Ruiz
Vicente Alguacil Cubero
Acisclo Gomez Lopez
Domingo Gusto Cubero

D. Gabriel Priego Gimenez
Claudio Urbano Bonallo
Por falta de vecindad.

D. José Gimenez Barba
Marqués de la Paniega
D. Juan Ortiz Priego
Antonio Arcos Carrillo
Doroteo Aceituno Cubero
Antonio Guijarro Jimenez
Fernando Lopez y Lopez
Florencio Morales Gomez
Antonio Serrano Perez
Seccion de Baena.

Bajas por fallecimiento
Manuel Ariza Jurado
José Espinosa Marin
Ildefonso Gilavet Parra
Francisco Galisteo Pavon
José Henares Lopez
Diego Lumbreras Pancho
Francisco Leon Perez
Antonio Osaña Padilla
Antonio Padillo Piernagorda
Julian Padillo Piernagorda
Mannel Ralve Dios
Joaquin Tarifa Segura
Por falta de vecindad

D. Rafael Aguilera Muñoz
Andrés Gimenez Amo
Liborio Hierro Hierro
José Heredia Mora
Eduardo Romero Puche
José Romasanta Alva
José Tortosa
Antonio Virante Alarcon
Seccion de Valenzuela.

Bajas por fallecimiento.
D. Bartolomé Gordillo Arroyo
Juan José Gordillo Hidalgo
Antonio Herrera Luna
Juan Manuel Luque Urbano
Manuel Luque Barrionuevo
Bartolomé Luque Prados
Fernando Mendez Gracia
Martin Montilla Vallejo
Benito Rodriguez Gordillo
Juan Pedro Rivas Urbano
Juan Manuel Sanchez Argallero
Manuel Segobia Lara
Miguel Sanchez y Garcia Dios
Rafael Velasco y Sanchez
Por falta de vecindad.

D. José Alamos Carmona
Julian Prados Castillo
Rafael Roldan y Priego
Manuel Ravé y Dios, Pbro.
Luis Garcia Bermudez
José Trujillo Rodriguez
Hasta el día 10 del inmediato mes de Diciembre se admitirán por esta Comision las reclamaciones que hicieron los electores inscritos en las listas vigentes respecto á las anteriores alteraciones, teniendo entendido que si no lo verifican dentro del expresado plazo se terminará definitivamente la lista que ha de regir en el próximo año de 1885.

Cabra 30 de Noviembre de 1884.—
El Alcalde Presidente, F. Moreno Blancas.—El Secretario accidental, Joaquin Ulloa.

Núm. 1130.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Martin Cabello de los Cobos

y Ariza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que reunida la Junta municipal de mi presidencia en sesion el día veintitres del corriente mes, visto no podian introducirse otras economías que las realizadas en el presupuesto municipal de gastos perteneciente á este pueblo y corriente año económico, y que en el de ingresos de igual época se han utilizado todos los recursos que permite la legislacion vigente, resultando en él un déficit de seis mil trescientas pesetas; y considerando ser de absoluta necesidad saldar el referido déficit, por unanimidad acordó; que para cubrir el repetido déficit se establezca, previa autorizacion del Gobierno de S. M., como arbitrio, un recargo extraordinario sobre las especies de consumo tarifadas con sujecion á la tarifa formada al intento por haber en el veinticinco por ciento del precio medio que dichas especies tienen para su venta en la localidad y ser el medio menos gravoso al vecindario, á tenor de lo prevenido en la Real orden de vintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Y para que por los interesados puedan aducirse las reclamaciones que estimen en los diez días siguientes á esta fecha, expido el presente en la Rambla á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Martin Cabello de los Cobos.

Núm. 1133.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Invitados oportunamente á satisfacer sus descubiertos los contribuyentes que se hallan concertados con este Municipio por el consumo que verifiquen en sus respectivas fincas durante el actual año económico; y no habiendo efectuado algunos el pago de sus cuotas dentro del plazo concedido, adviérteseles por medio del presente que los que dejen de verificarlo antes del 5 de Diciembre próximo quedarán incurso en el apremio que determina la Instruccion de 20 de Mayo próximo pasado.

Al propio tiempo se les recuerda á los cultivadores de las fincas rústicas de este término que concertados en el anterior año económico no han reproducido su convenio para el actual, ni presentado sus desestimientos, que en el improrrogable plazo de 15 días deben comparecer á verificarlo en la oficina central de Consumos de este Municipio; en la inteligencia de que trascurrido dicho término se procederá contra los morosos con arreglo á lo que determina la Instruccion vigente del ramo.

Córdoba 27 de Noviembre de 1884.—
—E. Alvarez,

JUZGADOS.

Núm. 1153.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Edicto.

En virtud de providencia dictada en este día, por el señor don Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de este partido; en los actos ejecutivos á instancia de don Francisco Solano Aguilar contra don José Talero Parias, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa para habitacion situada en la Placeta de Juan Marquez de esta ciudad, marcada con el número seis de orden, que linda por la derecha entrando con otra de José Villaplana, por la izquierda hace esquina á la calle Hornillo, y por el fondo con la de los herederos de don José Pastor; tasada en mil novecientas cuarenta y una pesetas 1941

Quien quisiere hacer postura podrá acudir el día diez y siete de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado á citada finca, previniéndose que sus títulos supletorios se hallan de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan ser examinados, en inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Cabra veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—
El actuario, Francisco Molina y Borrego.—V.º B.º, Francisco de Frias.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra

útilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, manebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»